



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
POLICÍA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-041206**
FECHA: 04 de marzo de 2020
ASUNTO: Protocolo de denuncias por Agresión Sexual

DESTINATARIO:

El día 26 de diciembre de 2019 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por _____ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

"Copia del protocolo que utiliza la Policía Nacional cuando recibe denuncias por agresiones sexuales, en el que conste las preguntas que el agente realice a las mujeres en el momento de interposición de aquéllas"

En aplicación de este precepto y una vez recibido el informe correspondiente de la Unidad competente, este Centro Directivo ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada, conforme al **artículo 14.1 d)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual *"el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública"*.

Los motivos de dicha denegación se fundamentan en que los protocolos de actuación son procedimientos de trabajo en los que se combinan los medios humanos y materiales con los que el Cuerpo Nacional de Policía cuenta para llevar a cabo la misión encomendada de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, formando dichos procedimientos parte de la esfera de información sensible para el buen desempeño de estos objetivos.

El éxito o no del trabajo policial depende en gran medida de la protección de estos procedimientos, tal como se reconoce en Acuerdos del Consejo de Ministros y por el Tribunal Supremo, tratando a estos procedimientos como información necesitada de protección y de un especial deber de reserva.

En base a lo anteriormente expuesto, y en concreto en el caso que nos ocupa, la divulgación de cualquier protocolo de actuación policial afectaría a la efectividad de la investigación y posterior esclarecimiento de los hechos, ya que los agentes encargados de esta primera fase de investigación debe de recoger la denuncia de la víctima y realizar una valoración de las circunstancias particulares de la misma, buscando la participación activa de la propia víctima, evitando cualquier tipo de injerencia externa que pueda condicionar la narrativa de los hechos acaecidos.



La denuncia de las víctimas, en un primer contacto con los agentes policiales, es determinante para la implementación de las medidas de protección establecidas cuya divulgación no solo perjudicaría la labor policial, si no que supondría dar a conocer las actuaciones policiales destinadas al esclarecimiento de los hechos dificultando así su resultado satisfactorio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardo Piqueras